

CONVENIO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN TÉCNICA Y/O TECNOLOGÍA, ASÍ COMO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, LECIP S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL SR. DIDIER ALFREDO MUGUET MAUBERT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA" Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO METROBÚS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO GUILLERMO CALDERON AGUILERA, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR, DIRECTORA JURÍDICA DE METROBÚS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL METROBÚS", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL METROBÚS"

I.1 Que es una entidad de la Administración Pública del Distrito Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con el carácter de organismo público descentralizado en términos del Decreto de creación correspondiente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005; cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús.

I.2 Que el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, acredita su personalidad como Director General de "EL METROBÚS" de conformidad con el nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza y que cuenta con las facultades suficientes y amplias para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por el artículo décimo cuarto del Decreto de Creación del organismo público descentralizado Metrobús, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 9 de marzo de 2005, así como en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3 Que "EL METROBÚS" opera con tarjetas sin contacto Tipo CTS512B y CTM512 es decir "Calypso compatible" o equivalente las cuales se utilizan en las cinco líneas en operación del Sistema Metrobús. Estas tarjetas de lógica cableada tienen un dispositivo anticlónico y una capacidad de memoria de 512 bits lo que les permite hospedar el mapping de Metrobús. Este mapping es muy similar al que se usa en varias ciudades del mundo. No es propiedad de ningún proveedor, lo cual, entre otras cosas facilita el ingreso de nuevos proveedores (Sistema Abierto). Este mapping tiene las características de un mapping nacional (al igual que Israel quien escogió un sistema Calypso y un mapping similar al de Metrobús).

I.4 Que no existe impedimento legal alguno para otorgar el mapping de Metrobús, en términos del presente convenio, a efecto de que la empresa cumpla con el objeto del mismo.

I.5 Que para todo lo relacionado con este convenio señala como domicilio de su parte el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 16, segundo piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en esta Ciudad de México Distrito Federal.

I.6 Que la información técnica y/o tecnología objeto del presente convenio es requerida por "LA EMPRESA", con el fin exclusivo de utilizar la información correspondiente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

II "LA EMPRESA", por conducto de su representante legal.

II.1 Que su representada fue constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública número 110,933, otorgada el 27 de agosto de 2014, ante la fe del

Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil electrónico 521968 - 1 clave M4 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Mediante escritura pública número 114,429, otorgada el 17 de octubre de 2014, ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz Notario Público número 125 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el folio mercantil electrónico 521968 - 1 clave M2 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal modifico su objeto social, con la consiguiente reforma a la cláusula Segunda de los Estatutos Sociales. En dicha reforma se consideró como objeto de la sociedad, entre otros aspectos el relativo a *El desarrollo, compra venta, importación, exportación, distribución, consignación y comercio en general de toda clase de bienes informáticos, de aparatos electrónicos, así como el procesamiento de datos, entre ello aquellos que sean aplicables para el desarrollo de terminales de cobro de pasaje y de punto de venta, así como, subsistemas de seguridad de información generada por dichos equipos y de terminales para la ubicación y geoposicionamiento de vehículos de transporte público para la optimización de la operación del mismo, así como para la mejora de la experiencia de usuario.*

II.2 Que el Sr. Didier Alfredo Muguet Maubert, acredita su personalidad como representante legal de LECIP S.A. de C.V. de conformidad con la Escritura Pública Número 111,429 de fecha 17 de octubre 2014, otorgada ante la fe del Notario Público Número 125 del Distrito Federal, Lic. Javier I Pérez Almaraz, en la cual constan de facultades para celebrar el presente contrato a nombre de su representada, las cuales no han sido revocadas ni modificadas.

II.3 Que es su deseo celebrar el presente convenio en los términos establecidos en el mismo.

II.4 Que señala como su domicilio social el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 243 piso 18, int. 1800, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, C.P. 06600, Distrito Federal.

DECLARAN LAS PARTES:

UNICA. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes que formalizan este convenio están de acuerdo en que "EL METROBÚS", a través de las personas que designe, proporcionará a "LA EMPRESA" la información confidencial definida como tal en este instrumento a fin de que la utilice exclusivamente para desarrollar esquemas técnicos y electrónicos necesarios para la integración de software y hardware aplicable a equipos y sistemas de peaje y control de acceso, además de seguridad para terminales de punto de venta, debitación y sistemas de bases de datos, a favor de "EL METROBÚS", sin retribución o contraprestación alguna. En el entendido de que este convenio no lleva implícita la obligación de contratación alguna entre las partes, ni presente ni futura a menos que resulte de un procedimiento administrativo en aplicación de la normatividad aplicable.

SEGUNDA.- Para el propósito de este Acuerdo, y a menos que el contexto indique claramente otra cosa, "Información Confidencial" significa cualquier y todos los documentos técnicos y no técnicos relacionados con la información proporcionada por cualquiera de las partes a la otra por cualquier medio, incluyendo pero no limitado a (a) patente (s) y las solicitudes de patente, (b) el comercio secreto, (c) la información con derechos de autor (d) las ideas de propiedad de la información, las técnicas, bocetos, dibujos, obras de autor,

OCTAVA.- La vigencia del presente convenio será de un año, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y, podrá prorrogarse por el tiempo que las partes consideren conveniente. Sin embargo las obligaciones de "**LA EMPRESA**", determinadas mediante este acuerdo seguirán vigentes entre las partes y tendrán carácter vinculante para los empleados y sucesores de ésta, por un periodo de 5 (cinco) años.

NOVENA.- Las partes reconocen y acuerdan que el presente Acuerdo no podrá interpretarse, en ninguna de sus partes, como una cesión de derechos de propiedad, o como un permiso o licencia, o de desarrollo conjunto, o de asociación en participación o cualquier otro de cualquier especie. Así mismo, cualquier Información Confidencial revelada en ejecución del presente Acuerdo, no podrá ser utilizada para crear cualquier invención o para registrar en base a ella cualquier patente o marca, o bien pretender obtener cualquier derecho de propiedad intelectual que haya publicado o que pueda emitir, sobre la base de dicha Información Confidencial.

DÉCIMA.-La información proporcionada por "**EL METROBÚS**" no será utilizada por "**LA EMPRESA**" para ningún otro fin más que para desarrollar los esquemas técnicos y electrónicos necesarios para la integración de software y hardware aplicable a equipos y sistemas de peaje y control de acceso, además de seguridad para terminales de punto de venta, debitación y sistemas de bases de datos.

Queda prohibido a "**LA EMPRESA**", exportar, directa o indirectamente a cualquier país cualquier dato técnico adquirido en virtud del presente Acuerdo, así como cualquier producto que utilizaren con motivo del mismo, sin obtener previamente la licencia o autorización de "**EL METROBÚS**".

"**LA EMPRESA**" está de acuerdo en que los programas de software de "**EL METROBÚS**" contienen información confidencial valiosa, por lo que está de acuerdo en obligarse a no modificar, así como no realizar acciones de ingeniería inversa, o descompilar, crear obras de otros, o desarmar cualquier programa de software contenidos en la Información Confidencial materia de este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- Ninguna de las partes será responsable de que perezca la información que la otra parte le proporcione en términos del presente convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Cada parte reconoce y está de acuerdo que en caso de cualquier violación a este Contrato por parte de la otra parte, incluyendo, de forma no limitativa, la divulgación real o amenaza de divulgación, así como el uso no autorizado de la Información Confidencial de la parte divulgante sin el consentimiento previo y por escrito de la parte divulgante, la parte divulgante sufriría un daño irreparable hasta el grado que ningún medio judicial o extrajudicial le podrá otorgar protección adecuada, ni podrá compensarlo correctamente por dicho daño. En consecuencia, cada parte está de acuerdo en que la parte divulgante tendrá derecho a obtener el pago de los daños y perjuicios derivados de, o causados por, dicha divulgación de información Confidencial de acuerdo a lo establecido por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Así también se establece que las partes se sujetarán a lo establecido en el Artículo 2111 del Código Civil para el Distrito Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, sin expresión de causa, sin incurrir en responsabilidad, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

modelos, invenciones, know-how, procesos, aparatos, equipos, algoritmos, programas informáticos, documentos originales de software, y fórmulas relacionadas con los productos actuales de cada una de las partes, e incluyendo, sin limitación, su información respectiva en materia de investigación, trabajo experimental, el desarrollo, los detalles de diseño y especificaciones, ingeniería, información financiera.

TERCERA.- Si la información confidencial se entrega en material tangible (incluyendo sin limitación, software, hardware, dibujos, gráficos, cuadros, discos, cintas, prototipos y muestras), deberá ser etiquetado como "Confidencial" o llevar una leyenda similar. La información confidencial revelada de forma oral o visualmente, deberá ser identificada como tal en el momento de la divulgación.

CUARTA.- Las obligaciones de cada parte en virtud del presente Acuerdo con respecto a cualquier porción de la Información Confidencial de la otra parte se extinguirá cuando la parte a la que la información confidencial fue revelada pueda documentar que:

- a) Que era de dominio público en el momento que se proporciono,
- b) Que se haga del dominio publico durante la vigencia del presente Convenio.
- c) Cuando el titular de la información confidencial autorice por escrito a través de la(s) persona(s) debidamente autorizada(s) para tal efecto, para que la otra parte difunda dicha información sin restricciones a terceros, según se establezca.
- d) En caso de que cualquiera de las partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la información confidencial debiendo comunicarlo por escrito a la otra parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente.
- e) Cada una de las partes reconoce y acepta que la información confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuara siendo propiedad exclusiva de la parte que la emita.
- f) Que no fue identificado como Información Confidencial de la parte reveladora de conformidad con la cláusula TERCERA del presente convenio.

QUINTA.- Las partes se comprometen en todo momento y no obstante la terminación o expiración del presente Acuerdo, a manejar la información que la otra parte le haga entrega de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros la información de la otra, excepto cuando sea aprobado por escrito por la otra parte, y a no utilizar la Información Confidencial para otro propósito distinto al objeto del presente Acuerdo.

SEXTA.- Las partes acuerdan que podrán proporcionar la información confidencial únicamente a su propio personal y a las personas que deban dar cumplimiento al objeto del presente convenio, siempre que este tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Convenio; por tal motivo cada parte dará instrucciones a su propio personal y a los terceros que sean necesarios, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

SÉPTIMA.- Ninguna de las partes bajo ninguna circunstancia podrá copiar, retener o conservar la información confidencial, o conservar o retener copia de la misma, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte y se obligan a devolverla en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

1. A partir de la fecha en que la otra parte se lo soliciten;
2. A partir de la fecha de terminación del presente Contrato.
3. A partir de la fecha de terminación de cualquier relación entre las partes y por cualquier causa.

Por lo anterior, ninguna de las partes podrá retener o conservar indebidamente todo o parte de la información confidencial que al amparo de este convenio le haya sido proporcionada.

DÉCIMA TERCERA.-Cualquier modificación que las partes pretendan realizar, deberá estipularse por escrito, y estar debidamente firmada por las partes. En caso contrario, cualquier modificación al Convenio será nula de pleno derecho.

DÉCIMA CUARTA.-Ninguna de las partes podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente Convenio, ni ceder los derechos derivados del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

Si alguna disposición de este Acuerdo es considerada, por una autoridad competente, inaplicable o inválida, dicha inaplicabilidad o invalidez no hará que este Acuerdo se tenga como no exigible o no válido en su conjunto y en tal caso, dicha disposición se modificará e interpretará con el fin de lograr el cumplimiento del objeto de la disposición inaplicable o inválida dentro de los límites de la Ley aplicable.

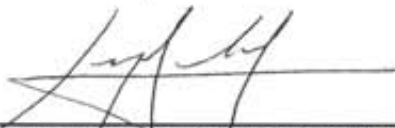
Este Acuerdo es el Acuerdo completo y exclusivo en relación con la divulgación de información confidencial entre las partes, y sustituye a cualquier comunicación que acerca de la información confidencial se hubiere dado con anterioridad al presente Acuerdo entre las partes ya sea en forma oral o por escrito.

DÉCIMA QUINTA.-Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

DÉCIMA SEXTA.-Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes convienen en someter expresamente a la competencia de los Tribunales del Distrito Federal, y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que es el presente Convenio y no existiendo error, dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, D.F., a los 01 días del mes de septiembre del dos mil quince.

POR LECIP, S.A. DE C.V.



**DIDIER ALFREDO MUGUET MAUBERT
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "METROBÚS"



**ING. GUILLERMO CALDERÓN
AGUILERA
DIRECTOR GENERAL**



**LIC. M. PATRICIA BÉCERRA
SALAZAR
DIRECTORA JURÍDICA**